

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de ASOCIACIÓN CULTURAL DE SAN FELICES DE BILIBIO, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 3º.- Fines

Esta asociación tiene como fines:

Actuar mediante expresa solicitud de la Cofradía de San Felices en los siguientes fines:

- Fomentar la devoción a San Felices de Bilibio.
- Contribuir a la formación cultural de sus miembros mediante cursos o conferencias,
- Participar de la vida social en la localidad de Haro mediante la realización de ciclos de conferencias y lo que la Asamblea General determine a instancias de la Junta Directiva.
- Preparar la jornada festiva del Primer domingo de Septiembre
- Preparar la jornada festiva del Primer domingo del Año (“Paso de la Hoja”)
- La Realización del Concurso literario de cuentos y leyendas de San Felices

Artículo 4º.- Actividades

La actividad principal de esta Asociación es la colaboración con la Cofradía de San Felices de Bilibio en sus actividades, única y exclusivamente cuando la legislación

vigente exija para el desarrollo de una actividad que ésta sea desarrollada por una entidad civil religiosa y la Cofradía no pueda desarrollar dicha actividad.

Para ello la asociación realizará las siguientes actividades únicamente bajo petición expresa de la Cofradía de San Felices:

- Fomentar la devoción a San Felices de Bilibio.
- Contribuir a la formación cultural de sus miembros mediante cursos o conferencias,
- Participar de la vida social en la localidad de Haro mediante la realización de ciclos de conferencias y lo que la Asamblea General determine a instancias de la Junta Directiva.
- Preparar la jornada festiva del Primer domingo de Septiembre
- Preparar la jornada festiva del Primer domingo del Año (“Paso de la Hoja”)
- La Realización del Concurso literario de cuentos y leyendas de San Felices

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en la ciudad de Haro, en el inmueble sito en la Plaza de la Iglesia, y su ámbito de actuación se extenderá por toda la ciudad de Haro.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 8º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario, y extraordinario cuantas veces lo solicite la Junta Directiva por la mayoría de dos tercios, o lo solicite la tercera parte de los socios por medio de un escrito dirigido al Presidente-Prior autorizado con las firmas correspondientes y en el que razonadamente se exponga el motivo de la convocatoria. Los cargos de Presidente-Prior y secretario/a recaerán en las personas que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente-Prior, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario/a, un Tesorero/a y ocho Vocales, dos vocales no residentes y el vocal representante de la Sección juvenil, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y miembros en activo de la Junta de Gobierno

de la Cofradía de San Felices de Bilibio. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

Debido al carácter subordinado de esta Asociación respecto a la Cofradía de San Felices de Bilibio, ambas contarán con una única directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Las candidaturas presentarán un único listado para las Juntas Generales tanto de la Asociación Cofradía de San Felices de Bilibio como de la Cofradía de San Felices de Bilibio con las siguientes equivalencias:

- Presidente -----Prior
- Vicepresidente -----Prior-Mayordomo
- Secretario-----Secretario
- Tesorero -----Tesorero
- Vocal-----Mayordomo
- Vocal-----Mayordomo no residente
- Vocal-----Procurador
- Vocal representante de la Sección juvenil- Prior Juvenil
- Los cargos técnicos estarán representados con el mismo nombre (Relaciones públicas, Asesor....)

Artículo 15°.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente-Prior y a petición la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente-Prior será de calidad.

Artículo 16°.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Designar las condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de dichas condiciones.
- h) Fijar las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias que se acuerden.
- i) Interpretar los estatutos y reglamentos de la Asociación, y velar por su cumplimiento
- j) Convocar y fijar la celebración de la Asamblea General.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 17°.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente

que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva, nombrar cargos técnicos como Relaciones Públicas, Asesores...si lo entendiese necesario para el devenir de la Asociación.

Artículo 18º.- El Vicepresidente - Prior

El Vicepresidente-Prior sustituirá al Presidente-Prior en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente-Prior.

Artículo 21º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse

La Asociación tendrá carácter abierto, y para pertenecer a ella bastarán las siguientes condiciones:

- Podrán pertenecer a la Asociación las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, cualquiera

que sea su estado civil, lugar de nacimiento, raza, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

- Los asociados deberán profesar la religión católica
- El ingreso de un nuevo socio se realizará por votación, obteniendo a su favor el sesenta por ciento de votos.
- La admisión será anunciada en el tablón de anuncios de la Asociación y comunicada al solicitante, quien deberá hacer el pago de la cuota en un plazo de 10 días. Una vez realizado el pago se inscribirá al interesado en el libro de registro de socios, y desde ese momento este adquirirá los derechos que le corresponden.
- Los menores de edad podrán pertenecer a la Asociación, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad, pero nunca formarán parte de los órganos directivos y de representación.
- La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 23°.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.
- d) Asociados Juveniles: Menores de 18, ya formen o no parte de una sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 24°.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- d) Por fallecimiento

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Utilizar los locales y bienes de la Asociación de forma adecuada y conforme a las normas que dicte la Junta General.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Exigir el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y en los acuerdos validamente adoptados.
- j) Exigir a los compañeros el máximo respeto y consideración.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán las mismos derecho salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26°.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Procurar por todos los medios el fortalecimiento de las relaciones entre todos los socios, siguiendo el principio de respeto mutuo, sin distinción alguna de persona.
- g) Cuidar con la diligencia debida de todos los bienes de la Asociación.
- h) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier anomalía que observara y cooperar en la aplicación de los medios que se determinen para su corrección.
- i) Colaborar por todos los medios al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Resarcir a la Asociación de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado con sus actos, y abonar las sanciones que se impusieran con motivo de las actuaciones exclusivas del socio o invitados.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27°.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28°.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Intereses que produzcan los fondos anteriores.
- d) Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
- e) Ingresos procedentes de las actividades que realice la Asociación.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCION

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos en la ciudad de Haro.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO VIII

SECCION JUVENIL

Artículo 32.- Miembros de la Sección Juvenil

Podrán ser miembros de la Sección Juvenil las personas menores de 30 años los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de miembros de la Asociación Cultural de San Felices) con la salvedad de no disponer de voto en los órganos reglamentarios.

Artículo 33.- Denominación y domicilio

La denominación de la Sección será la siguiente: “Sección Juvenil de la Asociación Cultural de San Felices”

El domicilio coincidirá con el domicilio social de la Asociación Cultural de San Felices siendo en el momento de la creación de la Sección el localizado en Haro (La Rioja) en la plaza de la Iglesia 4

Artículo 34.- Dependencia jerárquica y fines

La Sección Juvenil dependerá directamente de la Asociación y estará bajo la Supervisión de la Junta Directiva, estando representada en dicha junta por un vocal.

Los fines de la Sección Juvenil son los mismos que los de la Asociación, los cuales están enumerados en el artículo 3 de estos estatutos desarrollando para ello las actividades expuestas en el artículo cuarto de estos estatutos

Artículo 35.- Órganos de Decisión de la Sección Juvenil

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

Para la composición tanto de la Asamblea General de la sección juvenil como de la Junta Directiva de la Asamblea General así como el establecimiento de sus funciones, estas tendrán las mismas características y obligaciones que las dispuestas para la

Asamblea General y la Junta directiva de la Asociación enumeradas en estos estatutos, entendiéndose lo referido a la Asociación como dispuesto para la Sección.

Artículo 36.- Decisiones de la Sección Juvenil

Las acuerdos decididos por los Órganos de decisión de la Sección Juvenil que produzcan efectos ante terceros deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva de la Asociación, no teniendo ningún valor jurídico el acto que no estuviere aprobado por La Junta Directiva de la Asociación

Artículo 37.- Representación en la Junta Directiva de la Asociación

La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva mediante un vocal, el cual deberá ser mayor de edad.

Artículo 38.- Financiación

La Sección Juvenil para el desarrollo de sus fines y realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos:

- Cuotas periódicas o extraordinarias de sus miembros, la cual puede ser diferente de las cuotas periódicas o extraordinarias de las cuotas del resto de asociados.
- Subvenciones, legados o herencias que pudieran recibirse, de forma legal, a favor de la Sección Juvenil
- Intereses que se produzcan
- Otros ingresos

El Límite máximo del presupuesto anual será fijado en la Asamblea General.

Artículo 39.- Disolución

Las causas de disolución serán las mismas que las expuestas para la Asociación las cuales están enumeradas en el artículo 30 de los presentes Estatutos

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

D. OSCAR DE LA FUENTE ARÍZAGA, Secretario de la Asociación Cofradía de San Felices de Bilibio, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 20 de mayo de 2004.

En HARO, a 20 de MAYO de 2004.

El Secretario

Vº. Bº.

El Presidente

Fdo.: Oscar de la Fuente Arízaga

Fdo.: Andrés Malfaz Prieto